



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

Resumen de la Mesa Sectorial de Educación (1 de septiembre de 2017)

La reunión se inicia a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Secretaría General de Educación (Edificio III Milenio, Sala de Usos Múltiples de la Consejería de Educación y Empleo), dándose por finalizada a las 11.20 horas.

Asistentes por la Administración: Rafael Rodríguez de la Cruz (Secretario General de Educación), Heliodora Burgos Palomino (Directora General de Personal Docente), Francisco Galán Cisneros (Jefe de Servicio de Administración de Personal Docente), José Antonio Fernández García (Jefe de Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos) y Manuel Carrapiso Araújo (Jefe de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos).

Asistentes por los Sindicatos: José Antonio Romo Gutiérrez y Juan García Ruíz (PIDE) y representantes de ANPE, CCOO, CSIF y UGT.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
2. Instrucción nº XX/2017, de xx de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se unifican las actuaciones correspondientes a inicio y desarrollo del curso escolar 2017-2018 en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato.
3. Ruegos y preguntas.

RESUMEN

1. **Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.**

Se procede a la aprobación del Acta de la sesión anterior.

2. **Instrucción nº XX/2017, de xx de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se unifican las actuaciones correspondientes a inicio y desarrollo del curso escolar 2017-2018 en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato.**

Desde PIDE lamentamos que la Administración nos remita una instrucción tan importante, para la organización de los centros y de los docentes, un 29 de agosto con sólo 48 horas de antelación, cuando podría haberse negociado con la suficiente antelación en el mes de julio habiéndose podido estudiar, comprobar y aportar debidamente a una instrucción que se ha elaborado durante meses por la Administración... Además alguna de sus instrucciones, al tratarse extemporáneamente, se incumplirá y



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

obligará a los centros que ya han celebrado el claustro de inicio de curso a realizar uno nuevo para cumplir lo regulado por esta instrucción.

También felicitamos a la Administración por haber incluido la petición de PIDE de regular la elección de horarios de los docentes con materias no lingüísticas (*Octava.- Elección de cursos, grupos y materias*).

Al ser el resto de la instrucción casi igual a la del curso pasado, desde PIDE sólo se plantea a la Consejería de Educación las siguientes aportaciones a la Instrucción de inicio de curso 2017/2018:

Modificar la instrucción Decimocuarta.- Sustituciones del profesorado

3. *De igual manera, se valorará la existencia de recursos propios en el centro para atender la sustitución transitoria, este punto es de aplicación únicamente en centros concertados.*

La Administración retira el apartado 3 de la instrucción decimocuarta tras la petición de PIDE.

Desde PIDE creemos que debe regularse la obligatoriedad de los centros de la celebración del primer claustro y la posterior elección de horario con la plantilla completa. Lo planteamos ante el problema de algunos centros en la fecha de celebración del claustro inicial del curso sin tener las plantillas completas y por la negación al derecho de elección de horario a funcionarios e interinos que ya están adjudicados en dichos centros aunque estén realizando las últimas funciones en el centro anterior o al estar adjudicados su contrato empieza el 11 de septiembre.

La Administración responde que no regulará la fecha del claustro al alegar que es competencia del Director. Desde PIDE creemos que están equivocados.

Desde PIDE recomendamos que se incluya en estas instrucciones el recordatorio de la obligatoriedad de los centros de informar sobre la ficha de prevención de salud y riesgos laborales.

La Administración incluirá en las instrucciones la petición de PIDE.

Ante la urgente necesidad de difundir esta instrucción os adelantamos el contenido COMPLETO de la propuesta inicial de la Administración:

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente instrucción tiene por objeto unificar las actuaciones correspondientes al inicio y desarrollo del curso escolar 2017-2018 en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil,

2

CÁCERES 927249362 (Telf.) 927226076 (Fax) y 605265589
MÉRIDA 924310163 (Telf.) 924317988 (Fax) y 655991427
DON BENITO 924811306 (Telf. y Fax) y 680543089

BADAJOS 924245966 - 924253201 (Telf./Fax) y 605265543
PLASENCIA 927412239 (Telf. y Fax) y 615943168
CORIA 927110100 (Telf. y Fax)

www.sindicatopide.org - apartado de correos nº 1 de Mérida - correo@sindicatopide.org



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, así como concretar algunos aspectos derivados de las modificaciones que en la efectiva aplicación de la LOMCE ha introducido la más reciente normativa estatal.

ASPECTOS ORGANIZATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO

Segunda.- Periodo lectivo

1. Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente instrucción iniciarán y finalizarán las actividades lectivas correspondientes a cada enseñanza en las fechas previstas en la *Resolución de 9 de junio de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2017/2018* (DOE núm. 118, de 21 de junio).
2. Cualquier modificación del calendario escolar deberá solicitarse en los términos y plazos que establece la resolución antes citada. La autorización no se entenderá concedida hasta que no sea expresamente comunicada.
3. El Servicio de Inspección de Educación velará por el adecuado inicio de las actividades lectivas en los centros destinatarios de esta instrucción e informará de cuantas incidencias se produzcan, especialmente de las relativas a la adecuada provisión de la plantilla funcional.

Tercera.- Flexibilización de la jornada escolar

Cuando acontezcan circunstancias meteorológicas excepcionales y proceda adoptar medidas extraordinarias que afecten a la jornada lectiva, los equipos directivos de los centros seguirán el protocolo establecido en la *Resolución de 26 de julio de 2017, de la Secretaría General de Educación, mediante la cual se modifica la Resolución de 9 de junio de 2017, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2017-2018* (DOE núm. 151, de 7 de agosto).

Cuarta.- Proceso de adaptación del alumnado de Educación Infantil

1. De conformidad con lo establecido en la *Orden de 17 de junio de 2011 por la que se regulan los horarios de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como los específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, el alumnado que se incorpore al centro en el primer ciclo de Educación Infantil lo hará de forma gradual y flexible. El periodo de adaptación será aprobado por el equipo directivo del centro a propuesta del equipo de Educación Infantil y contará con la colaboración de las familias.
2. Lo mismo vale decir para el alumnado que se incorpore al centro en el segundo ciclo de Educación Infantil a los tres años. En este caso, debe garantizarse que todo el alumnado asista a clase desde el primer día y que la duración del periodo de adaptación sea de dos semanas como máximo, pudiendo prolongarse el proceso en el caso del alumnado con una problemática especial, previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación.
3. Estas medidas de flexibilización horaria se recogerán en la Programación General Anual y de ellas se informará adecuadamente a las familias.



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

Quinta.– Horario en centros de Educación Secundaria con jornada de mañana y tarde y para los docentes con media jornada

1. Se priorizará en la elaboración de los horarios de los docentes que todos los periodos lectivos y complementarios de cómputo semanal estén agrupados, bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde. Se tendrá en cuenta siempre que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente medien, como mínimo, doce horas (si el último periodo lectivo o complementario de un profesor finaliza a las 22:00 horas, el primero del día siguiente no puede comenzar antes de las 10:00 horas). Este margen temporal es preceptivo y no puede obviarse, ni siquiera con la aquiescencia del afectado ni con su solicitud expresa.
2. Para reducir el número de desplazamientos entre el trabajo y el domicilio del trabajador y facilitar la conciliación de la vida social y laboral, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará preferentemente de forma que el docente que se vea obligado a impartir clases en ambas franjas horarias no tenga que hacerlo el mismo día. Se agruparán todos los periodos lectivos de jornada de tarde en días de la semana distintos de aquellos en los que se agrupen los de jornada de mañana.
3. Si no fuera viable el agrupamiento de periodos lectivos descrito en el párrafo anterior, se procurará, salvo que el profesor solicite lo contrario, que, en los días en que tenga que impartir periodos lectivos de mañana y tarde, los primeros se sitúen a última hora de la mañana y los segundos a primera hora de la tarde, con un periodo mínimo de separación entre ambos de dos horas que permita al trabajador efectuar el almuerzo.
4. En la distribución semanal del horario de docentes a media jornada, para disminuir el número de periodos sin función que el docente deba permanecer en el centro, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará de forma que se le agrupen todas las horas lectivas y complementarias en el menor número de días que lo permita la materia que deba impartir.

Sexta.– Criterios generales para la organización de los agrupamientos del alumnado

1. Los centros sostenidos con fondos públicos organizarán los grupos de alumnos según la planificación hecha por la Delegación Provincial de Educación correspondiente, ateniéndose a las líneas autorizadas por esta y respetando siempre la ratio máxima establecida para cada enseñanza. Asimismo, en la composición de grupos se excluirá cualquier criterio discriminatorio, tanto en los grupos ordinarios como en el agrupamiento del alumnado de la Sección Bilingüe.
2. En este último caso, se recuerda la interdicción de formar grupos puros con exclusivamente el alumnado perteneciente a la Sección Bilingüe, más allá de su preceptivo agrupamiento en las disciplinas no lingüísticas impartidas en la lengua extranjera de la Sección. Esta interdicción no afectará al programa que alcance a todas las líneas del centro en un determinado nivel y etapa.
3. La excepcionalidad prevista en la *Circular n.º 3/2017, de 30 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen algunas precisiones sobre la incorporación del alumnado a una Sección Bilingüe*, podrá aplicarse, por analogía, en Educación Primaria. Así, los centros que tengan autorizado un programa de Sección Bilingüe en Educación Primaria podrán, en el ejercicio de su autonomía, conformar, por cada curso de la etapa, tantos grupos para la impartición en el idioma de la Sección de las áreas no lingüísticas como sus recursos le permitan, sin perjuicio de lo establecido en el

4

CÁCERES 927249362 (Telf.) 927226076 (Fax) y 605265589
MÉRIDA 924310163 (Telf.) 924317988 (Fax) y 655991427
DON BENITO 924811306 (Telf. y Fax) y 680543089

BADAJOS 924245966 - 924253201 (Telf./Fax) y 605265543
PLASENCIA 927412239 (Telf. y Fax) y 615943168
CORIA 927110100 (Telf. y Fax)

www.sindicatopide.org - apartado de correos nº 1 de Mérida - correo@sindicatopide.org



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

artículo 26 de la *Orden de 20 de abril de 2017* y, asimismo, preservando los derechos del alumnado escolarizado en el centro y del que se escolarice en adelante que no opte por seguir el programa de Sección Bilingüe.

4. Cualquier modificación que hubiera de producirse sobre los grupos inicialmente autorizados o sobre la ratio establecida deberá contar con la autorización expresa de la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

5. Los centros concertados se atenderán a lo establecido en la *Resolución de 12 de junio de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se determina la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2017/2018*.

Séptima.- Conformación de grupos en la asignatura de Religión

1. Todos los centros sostenidos con fondos públicos deberán configurar los agrupamientos del alumnado que reciba enseñanzas de Religión de forma tal que se procure una correcta y eficiente utilización de los recursos disponibles, tendiendo, sin superar en ningún caso la ratio máxima fijada para cada etapa, a conformar el número indispensable de grupos.

2. Para el agrupamiento de este alumnado se estará, en cuanto a la ratio de alumnos por grupo, a lo establecido con carácter general por la legislación vigente. Así, cuando el número de alumnos del grupo del nivel correspondiente sea inferior al máximo establecido por la norma, se agrupará al alumnado del mismo nivel. En Educación Infantil y Primaria, en casos excepcionales, cuando el número de alumnos sea inferior a 15, podrán agruparse alumnos de distinto nivel, pero siempre dentro del mismo ciclo de Educación Infantil o de los extintos ciclos de Educación Primaria.

3. En Educación Secundaria Obligatoria, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 12 y 13 de la instrucción vigesimoquinta, los agrupamientos, en su caso, deben realizarse por niveles.

4. En Bachillerato, los requisitos mínimos para poder impartir la materia de Religión, en tanto que materia perteneciente al bloque de asignaturas específicas, serán los establecidos para dichas materias en el artículo 45.5 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.

Octava.- Elección de cursos, grupos y materias

1. Para la elección por el profesorado de cursos o grupos de alumnos en colegios de Educación Infantil y Primaria y para la elección de cursos y materias entre el profesorado de los departamentos de coordinación didáctica de los institutos de Educación Secundaria, se estará a lo fijado en estas disposiciones: los *Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban, respectivamente, el reglamento orgánico de las escuelas de Educación Infantil, de los colegios de Educación Primaria y de los institutos de Educación Secundaria*, así como las *Órdenes de 29 de junio de 1994, que regulan su organización y funcionamiento*, modificadas por la *Orden de 29 de febrero de 1996, y sendas Instrucciones de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento*, respectivamente, las *Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura, así*

5

como los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura, modificadas por la Instrucción de 26 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, modificada esta a su vez por la Instrucción de 3 de julio de 2013, de la Secretaría General de Educación; se tendrán en cuenta, asimismo, la Orden de 17 de junio de 2011 por la que se regulan los horarios de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como los específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Instrucción 8/2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se concretan determinados aspectos de la implantación, organización y funcionamiento de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En los centros docentes públicos que cuenten con Sección Bilingüe, además de aplicar lo preceptuado en el artículo 16 de la Orden de 20 de abril de 2017, sobre el carácter rotatorio de la designación del profesorado que vaya a impartir la asignatura de Lengua Extranjera en la Sección Bilingüe, cuando no haya acuerdo entre los miembros de un departamento para la distribución de las materias y grupos asignados al mismo, los profesores acreditados y habilitados para el desempeño de puestos bilingües deberán elegir, en las primeras rondas, las áreas o materias no lingüísticas impartidas en la lengua extranjera de la Sección.

Novena.- Asignación de las tutorías

La dirección del centro, en función de sus posibilidades organizativas y siempre conforme a criterios pedagógicos, a propuesta de la jefatura de estudios, designará los tutores de los grupos para el curso 2017-2018, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En Educación Infantil, el maestro permanecerá con el mismo grupo de alumnos durante los tres cursos del ciclo, salvo causa justificada y motivada ante la Inspección de Educación.
- En Educación Primaria, con carácter general, se procurará que la tutoría recaiga preferentemente en el maestro que tenga mayor horario semanal con el grupo, según determina el artículo 12.3 del Decreto 103/2014, de 10 de junio. Además, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado Cuarto.1.2.a) de la Instrucción 8/2015, de la Secretaría General de Educación, relativo a que los tutores continuarán obligatoriamente con el mismo grupo de alumnos un mínimo de dos cursos académicos y un máximo de tres. En todo caso, se garantizará que permanezcan con el mismo grupo de alumnos en quinto y sexto cursos de Primaria.

Respetando los criterios anteriores, y teniendo presente que la tutoría, según el artículo 91.c) de la LOE, en su redacción vigente, es una de las funciones del profesorado independientemente de la especialidad que imparta, cuando la tutoría de los grupos de Educación Primaria de un centro deba recaer en maestros de diferentes especialidades, la prelación entre ellos vendrá determinada por la antigüedad como funcionarios de carrera en la plaza de la especialidad por la que accedieron al actual destino definitivo; de coincidir esta antigüedad, se aplicará la antigüedad en el Cuerpo y, si persistiera la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.

- En Educación Secundaria, el tutor será designado, preferentemente, de entre los profesores con jornada completa que impartan docencia al conjunto del grupo, según lo dispuesto en el artículo 7.7 del Decreto



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

98/2016, de 5 de julio.

- d) En el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR), cada grupo específico tendrá un tutor, nombrado de entre el profesorado que imparta alguno de los ámbitos del programa, según establece el artículo 32.12 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.

Décima.– Asignación de áreas, materias y ámbitos a las especialidades docentes

1. La atribución docente en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria se realizará conforme a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) En los centros públicos, los artículos 8 y 12 del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria*, así como lo establecido en estas disposiciones: el *Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*; el apartado III de la correspondiente *Instrucción de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa*, y los apartados Cuarto y Quinto de la *Instrucción 8/2015, de la Secretaría General de Educación*.
- b) En los centros privados concertados, conforme al *Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria*.
- c) Para todos los centros de Educación Infantil, tanto públicos como privados concertados, y en lo que resulte de aplicación, el *Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y el *Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

2. La atribución docente de las materias y ámbitos en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato se realizará conforme a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) Para los centros públicos, se estará a lo dispuesto por el *Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria*, modificado por *Real Decreto 665/2015, de 17 de julio*; asimismo, se tendrá presente lo establecido en el artículo 32.14 –para el PMAR– y la disposición adicional cuarta, ambos del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.
- b) Para los centros privados concertados, conforme al anexo I del *Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato* (en redacción dada por el artículo 2.3 del *Real Decreto 665/2015, de 17 de julio*).
- c) Valores Éticos y Psicología se asignarán al profesorado de la especialidad de Filosofía y Fundamentos del Arte I y II, al profesorado de la especialidad de Dibujo, según establece el *Real*

7

Decreto 665/2015, de 17 de julio, en sus anexos III y IV. Solo si el profesorado de dichas especialidades destinado en el centro no pudiera asumir la totalidad de horas de las materias le corresponden por atribución docente, la jefatura de estudios podrá asignar su docencia a profesorado de otras especialidades con la formación adecuada, el cual deberá integrarse funcionalmente en los departamentos de coordinación didáctica correspondientes y ajustarse en su programación de aula a los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables establecidos en los anexos II, IV y V del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.

Undécima.- Desempeño de tareas de coordinación

La dirección de los centros podrá autorizar que los coordinadores de cualquier actividad o de los distintos programas que se desarrollen en el centro puedan participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica (CCP) en que se traten cuestiones relativas al programa que coordinan. A este respecto, se encarece la participación del coordinador del programa de Sección Bilingüe en las sesiones de la CCP donde se traten cuestiones atinentes a dicho programa.

Duodécima.- Convivencia escolar

1. Todos los centros docentes dispondrán en su Proyecto Educativo del *Plan de convivencia*, el cual, a su vez, deberá formar parte de la Programación General Anual, tal y como establecen los artículos 121 y 124 de la LOE, en su redacción vigente. Entre otras medidas, el *Plan de convivencia* favorecerá la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Además, el Consejo Escolar asignará a uno de sus miembros la responsabilidad específica de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
2. De igual manera, todos los centros educativos dispondrán del *Programa de actuación para el control del absentismo escolar* y constituirán, en su caso, la Comisión de absentismo, en cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación.
3. En todos los centros públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, el director designará un “responsable de la convivencia escolar”, que será el referente en la planificación de medidas de prevención e intervención para la resolución pacífica de los conflictos. En los centros de Educación Secundaria el responsable será, preferentemente, el Educador Social, sin perjuicio de las funciones de coordinación asignadas a la jefatura del departamento de orientación y las de los tutores respectivos del alumnado.

Decimotercera.- Actuaciones relacionadas con la mejora de los resultados

Sin perjuicio de que a todos los centros afecta el compromiso permanente con la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje, tras el análisis de la evaluación del alumnado y de las conclusiones de la Memoria Final, los centros con resultados desfavorables en las evaluaciones individualizadas de 3.º o 6.º de Educación Primaria, o de 4.º de ESO, en virtud de su carácter diagnóstico, deberán elaborar planes de refuerzo y mejora, de modo que permitan solventar las dificultades, especificando el

número de alumnos participantes, las áreas curriculares afectadas, el tiempo semanal dedicado al plan, las estrategias y actividades programadas, así como los profesores responsables de su desarrollo.

Decimocuarta. – Sustituciones del profesorado

1. Las sustituciones transitorias del profesorado en los primeros diez días lectivos desde la fecha de la baja del titular se sujetarán a lo establecido en la disposición final décima quinta de la *Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016*, por la que se modifica el artículo 4 del *Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo*. En dicho texto legal se determina que podrá procederse inmediatamente al nombramiento de funcionarios interinos por sustitución transitoria de los profesores titulares en los siguientes supuestos:

- Si el profesor sustituido atiende alumnado NEAE.
- Si el profesor sustituido presta servicios en centros con menos de dos líneas.
- Cuando el profesor sustituido imparta docencia en 2.º de Bachillerato.
- Cuando la causa de la sustitución sea la situación de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen.
- Cuando la causa de sustitución sea un permiso por asuntos propios, sin derecho a retribución.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior resultará también de aplicación a las sustituciones de profesorado en los centros privados sostenidos con fondos públicos.

3. De igual manera, se valorará la existencia de recursos propios en el centro para atender la sustitución transitoria.

4. Únicamente para los centros públicos, además de los casos referidos en el anterior apartado 1, se tendrá presente lo establecido en la *Instrucción de 24 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Personal Docente por la que se establecen pautas y criterios a tener en cuenta para la cobertura de sustituciones del profesorado perteneciente a los cuerpos docentes no universitarios dependiente de la Consejería de Educación y Empleo*.

5. Con el fin de que el alumnado afectado por la ausencia de profesorado no vea interrumpido su proceso educativo, y sin perjuicio de que la jefatura de estudios pueda tomar las decisiones de tipo organizativo que, ajustadas a la norma, considere más adecuadas, los departamentos didácticos elaborarán materiales de apoyo, refuerzo o ampliación que estarán disponibles en la jefatura de estudios para atender al alumnado durante las ausencias del profesorado y que aplicarán los profesores de guardia. Serán los propios departamentos didácticos quienes, en colaboración con la jefatura de estudios, realicen el seguimiento de esas actividades.

6. Para aquellas situaciones que queden fuera de la casuística enumerada anteriormente, los equipos directivos, en la atribución de tareas del horario complementario del profesorado, tendrán en cuenta esta circunstancia para asegurar que las horas asignadas a las guardias sean las adecuadas y suficientes para garantizar la atención educativa del alumnado.



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

Decimoquinta.– Actividades complementarias y extraescolares en centros públicos

1. Todas las actividades complementarias y extraescolares que se programen en los centros educativos deberán ser coherentes con los valores educativos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro y se ajustarán a lo que cada centro tenga establecido en su Programación General Anual, así como a las directrices que haya fijado la dirección del centro a través de la jefatura del departamento de actividades extraescolares y complementarias.
2. Estas actividades no discriminarán a ningún miembro de la comunidad educativa. Para garantizarlo, el Consejo Escolar determinará el límite máximo del desembolso económico que deban hacer las familias por la participación de sus hijos en dichas actividades. El departamento de actividades extraescolares y complementarias, bajo la supervisión de la dirección del centro, velará por el cumplimiento de lo establecido a este respecto por el Consejo Escolar.
3. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la Programación General Anual impliquen desplazamiento de personal docente fuera del centro, corresponderá al director la autorización del desplazamiento y, en su caso, de la indemnización de los gastos generados, que en todo caso serán con cargo al presupuesto ordinario del centro. El devengo de las compensaciones quedará reflejado por el secretario en la cuenta de gestión del centro.
4. En todo lo no referido aquí, seguirá siendo de aplicación la *Instrucción 23/2014, de la Secretaría General de Educación, sobre actividades complementarias y extraescolares organizadas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Decimosexta.– Actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares en centros privados sostenidos con fondos públicos

1. Por lo que respecta a actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares complementarios en centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, la aprobación de cuotas y la autorización de precios vienen reguladas en los artículos 51, 57 y 62 de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación* (en adelante, LODE) y en el *Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados.*
2. Conforme al artículo 51 de la LODE, el cobro de cualquier cantidad en concepto de actividades escolares complementarias debe autorizarlo la Administración educativa. Así, los centros deben remitir a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, hasta el 27 de octubre de 2017, la relación de actividades complementarias incluidas en su Programación General Anual, acompañada de la certificación del Consejo Escolar aprobando esas actividades y de la propuesta de precios.
3. De conformidad con el artículo 4.2 del *Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre*, la autorización a que se refiere el apartado anterior se entenderá concedida transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que se hubiera producido resolución expresa.
4. En el caso de actividades complementarias cuya organización se produzca con posterioridad a la fecha indicada anteriormente, el centro educativo remitirá a la Delegación Provincial de Educación

10

correspondiente la solicitud de autorización, acompañada de la certificación del Consejo Escolar y la propuesta de precios, con un mínimo de diez días de antelación a su realización. La solicitud se entenderá autorizada si, transcurridos siete días, no se hubiese emitido resolución expresa.

5. Según se establece en el artículo 6.2 del *Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre*, al inicio del curso escolar los centros deberán facilitar a los padres o tutores legales de los alumnos información detallada sobre las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios que ofrezcan, en la que se hará constar expresamente su carácter voluntario y no lucrativo, así como las percepciones aprobadas correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios complementarios.

6. Con respecto a las actividades extraescolares, las cuotas que, en su caso, deban aportar los usuarios serán aprobadas por el Consejo Escolar, a propuesta del titular, y comunicadas a la Delegación Provincial de Educación correspondiente con antelación a su desarrollo.

7. Los precios y cuotas satisfechos por actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios deberán tener un carácter no lucrativo y no supondrán discriminación para el alumnado.

Decimoséptima.– Horario de reuniones

Las reuniones ordinarias del Claustro de profesores y del Consejo Escolar, así como las correspondientes a las sesiones de evaluación, se celebrarán siempre fuera del horario lectivo, en un horario que permita acudir a quienes deban asistir a las mismas, y la asistencia tendrá carácter obligatorio. Las restantes reuniones deberán programarse de tal forma que puedan asistir todos los interesados y sin alterar el normal funcionamiento de las actividades lectivas.

Decimoctava.– Designación de jefaturas de departamento

1. Cuando corresponda designar nuevos jefes de departamento, los nombramientos se acordarán con fecha 1 de julio, salvo el caso de profesores incorporados al centro en el curso 2017-2018, cuyo nombramiento se expedirá con efectos de la toma de posesión.

2. Al respecto de estos nombramientos y su correspondiente reducción horaria, es oportuno recordar que no podrán designarse más jefaturas de departamento que estrictamente aquellas que actualmente contempla la legislación vigente; a saber: el artículo 40.b) del *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria*; el punto quinto.d) de la *Orden de 2 de julio de 2002, por la que se establecen normas de organización de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria*; la *Orden de 16 de junio de 2009 por la que se crean los Departamentos Didácticos de Economía en los Institutos de Educación Secundaria de Extremadura* y la *Orden de 28 de febrero de 2011 por la que se crean los Departamentos Didácticos de Formación y Orientación Laboral en los Institutos de Educación Secundaria de Extremadura*.

Decimonovena.– Comunicación de variaciones en cargos y coordinaciones

1. La dirección de los centros comunicará con la mayor brevedad a la Delegación Provincial de

Educación correspondiente los cambios habidos en cargos unipersonales, jefaturas de departamento, tutorías, coordinaciones y demás responsabilidades que lleven aparejada una retribución, con el fin de agilizar el alta en nómina del complemento específico.

2. Asimismo, tras la sesión ordinaria de Claustro de inicio del curso, la dirección de los centros comunicará a la Delegación Provincial de Educación y al CPR de referencia el nombre del profesor elegido como representante en el CPR, explicitando en el acta de Claustro el nombramiento y el resultado de la votación, si esta hubiera tenido lugar.

3. En el caso de los centros concertados, deberá comunicarse de inmediato al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos de la Secretaría General de Educación cualquier cambio de titular en los cargos directivos, para que se pueda proceder a dar de alta a las personas en la plataforma educativa Rayuela con el perfil adecuado.

Vigésima.- Cambio de titularidad en la dirección del centro educativo

Si se hubiera producido, para el curso 2017-2018, un cambio en la titularidad de la dirección del centro, los equipos directivos entrante y saliente organizarán el traspaso de competencias facilitando la continuidad en la gestión, especialmente en lo referido a:

- Cambios de administradores nominales/titulares de cuentas bancarias.
- Situación de inventario, servicios contratados pendientes de recepción y cualquier otra circunstancia con trascendencia económica que tenga continuidad en la gestión.
- Proyectos o programas que el centro tenga puestos en marcha o comprometidos.

Vigesimoprimera.- Proceso de elección y renovación de los consejos escolares

Durante el primer trimestre del curso 2017-2018 deberá celebrarse el procedimiento de elección y renovación de los miembros del consejo escolar en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias. La Secretaría General de Educación elaborará y pondrá en conocimiento de los centros la reglamentación del proceso de elección y renovación de los miembros de los consejos escolares, para su adecuada organización y la garantía de su desarrollo.

Vigesimosegunda.- Optimización del uso de la plataforma Rayuela

Una de las funciones principales de la plataforma Rayuela es facilitar la intercomunicación de la comunidad educativa y optimizar la gestión de los centros, así como contribuir a que la toma de decisiones en política educativa se ajuste a datos fidedignos. Por ello, se recuerda a los equipos directivos de los centros la importancia de observar los siguientes preceptos:

a) Los directores de los centros se responsabilizarán de que todos los datos de gestión requeridos por la plataforma Rayuela para la correcta configuración del curso estén registrados antes del 31 de octubre de 2017. Asimismo, procederán a la inmediata actualización de esos datos cuando se produzca cualquier modificación de los mismos.

Especialmente importante es, en los centros concertados, para una más adecuada financiación pública de los recursos que necesiten, el registro actualizado del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, indicando, en su caso, la existencia de dictamen de escolarización y su correspondiente resolución.

- b) Los centros deben facilitar lo antes posible a las familias sus credenciales de acceso a Rayuela. Al alumnado de nueva incorporación se le generarán claves de acceso, mientras que al resto se le recordará el uso de las generadas en cursos pasados.
- c) La introducción en Rayuela de las faltas de asistencia del alumnado es responsabilidad del profesorado y debe hacerse de forma regular y continuada, tanto para facilitar la información que las familias deben tener de sus hijos como para asegurar el necesario control de la vida académica y la prevención del absentismo que exige la labor de educación y custodia. El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de esta tarea.
- d) El profesorado es responsable de la introducción en Rayuela de las calificaciones de sus alumnos. El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar el registro mecanizado de las calificaciones, así como su disponibilidad con la antelación suficiente para que los tutores puedan preparar adecuadamente las sesiones de evaluación.
- e) En lo referente al resto de herramientas, tanto administrativas como docentes, que la plataforma pone a disposición del profesorado, del alumnado y de las familias, se deberá potenciar su uso desde la acción de las tutorías y desde el equipo directivo.
- f) Cuando los padres o tutores legales de algún alumno soliciten alguna modificación de la situación paterno-filial de los datos obrantes en Rayuela deberán presentar en el centro la resolución judicial o administrativa en que se sustente dicha petición.

Vigesimotercera.- Apertura de los centros en periodo estival

Durante el periodo estival, tal y como establece el resuelto noveno de la *Resolución de 9 de junio de 2017, de la Secretaría General de Educación*, los equipos directivos organizarán sus actividades y las tareas administrativas de manera que se realicen con la necesaria eficacia las funciones propias de este periodo. Se garantizarán, en cualquier caso, la formalización de matrículas, la expedición de certificaciones y la recepción y tramitación de becas, así como de los partes de enfermedad de la Seguridad Social.

ASPECTOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN ACADÉMICA

Vigesimocuarta.- Ordenación académica de la ESO y del Bachillerato

1. De acuerdo con el artículo 6 bis.2 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (en adelante, LOE) en su redacción vigente, la distribución de materias troncales, específicas y de libre configuración autonómica en ESO y en Bachillerato, así como su carga lectiva semanal, será la establecida, respectivamente, en los anexos VIII y IX del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*, para los distintos cursos de cada etapa, con la particularidad que se explicita a continuación.
2. En cumplimiento de la ejecución provisional de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura referida al horario de Religión, y en tanto se pronuncie el Tribunal Supremo sobre la casación interpuesta por la Junta de Extremadura, en lo referido a la oferta académica de dicha materia y a su carga horaria, así como el de las materias vinculadas, se estará a lo dispuesto en la *Instrucción n.º 19/2017, de 27 de junio, del Secretario General de Educación, sobre la situación*

curricular y distribución horaria de la asignatura de Religión y de otras materias vinculadas, en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten dichas enseñanzas, a partir del curso 2017-2018.

3. A salvo la excepción del punto anterior, la ordenación académica del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (1.º, 2.º y 3.º de ESO) será la establecida en el artículo 26 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*; la del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (4.º de ESO) será la establecida en el artículo 27 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*; la del Bachillerato será la establecida en los artículos 41 a 43 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.

4. Para el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (en adelante, PMAR), se estará a lo dispuesto en la *Orden de 7 de septiembre de 2016 por la que se regulan los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en los centros docentes que imparten la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Al respecto de los requisitos de acceso al PMAR, precisamos que, en virtud de lo establecido en el artículo 6.4 de la orden citada, el equipo docente podrá considerar la oportunidad de que el alumno o la alumna que, habiendo realizado 3.º de ESO por primera vez, no esté en condiciones de promocionar a 4.º de ESO pueda incorporarse excepcionalmente al segundo curso del PMAR para repetir tercer curso en esta modalidad, sin necesidad de tener que satisfacer además el requisito de haber repetido al menos un curso en cualquier etapa.

5. Los centros a los que se haya autorizado la implantación del Programa de Refuerzo y Atención en Grupo Específico se registrarán, a este respecto, por lo establecido en la *Instrucción n.º 15/2016, de la Secretaría General de Educación*, cuya vigencia ha prorrogado indefinidamente la *Circular n.º 6/2017, de 12 de junio de 2017, de la Secretaría General de Educación sobre la continuidad del programa de refuerzo y atención en grupo específico (PRAGE)*.

Vigesimoquinta.- Precisiones sobre asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica en Educación Secundaria

1. En 1.º y 2.º de ESO, tal y como establece el artículo 26 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*, todo el alumnado cursará obligatoriamente, en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, la materia de Segunda Lengua Extranjera. Toda excepción a esta norma deberá atenerse a lo establecido en el apartado e) del artículo citado y no será efectiva hasta que pueda materializarse administrativamente en la plataforma Rayuela.

2. En relación con el horario de las materias de Música y de Tecnología en 2.º de ESO, se advierte que ya no resulta de aplicación en el curso 2017-2018 lo previsto en la disposición transitoria segunda del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*, de modo que el horario de las materias de Música y de Tecnología en 2.º de ESO y del Ámbito práctico y de las nuevas tecnologías en PMAR-1 será el establecido en los anexos VIII y X del referido decreto.

3. En la elaboración de los horarios del alumnado y del profesorado, la jefatura de estudios tendrá presente que, para hacer efectivo el propósito de mejora de la competencia comunicativa oral del alumnado en lenguas extranjeras, debe atenderse con todo rigor a lo establecido para clases prácticas en el artículo 12.1 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.

4. En 3.º y 4.º de ESO, los alumnos deberán cursar como materia troncal, a elección de los padres o tutores legales o, en su caso, de los propios alumnos, Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas o Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas. Su impartición en ningún caso quedará supeditada a que se matricule un número mínimo de alumnos.

5. En 3.º de ESO, la elección de Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas o Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas en ningún caso será vinculante para la ulterior opción que debe tomar el alumnado al inicio del último curso de la etapa y, por ello, las programaciones didácticas de esas materias deben garantizar una formación común básica que haga realmente viable un eventual cambio de opción en 4.º de ESO. En este sentido, el Plan de Acción Tutorial de la etapa deberá contemplar actuaciones específicas para asesorar al alumnado y sus familias sobre el contenido de ambas materias y su valor propedéutico.

6. En 4.º de ESO, independientemente del itinerario que hubieran cursado en 3.º de ESO, los alumnos podrán elegir cualquiera de las dos opciones, bien sea la de enseñanzas académicas, para la iniciación al Bachillerato, bien sea la de enseñanzas aplicadas, para la iniciación a la Formación Profesional. Superar cualquiera de las dos opciones implica poder ser propuesto para el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.7 del *Real Decreto 562/2017, de 2 de junio*, los títulos de Graduado en ESO permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la LOE, de forma tal que la elección de la opción de enseñanzas académicas o enseñanzas aplicadas ya no es determinante a efectos de acceso a estudios posteriores, lo que no impide que se deba asesorar convenientemente al alumnado sobre este particular.

7. En centros que cuenten con un único grupo de 4.º de ESO, si la plantilla lo permite y resulta viable organizativamente, podrán impartirse las dos opciones contempladas en la organización de este curso, al margen del número de alumnos matriculados en cada opción.

8. En el tercer y cuarto cursos de la ESO, en el segundo curso de PMAR y en los dos cursos del Bachillerato, aquellos centros que, al inicio del curso académico 2017-2018, cuenten ya con autorización, mediante resolución del Secretario General de Educación, para impartir determinadas materias de oferta propia, incluirán en la Programación General Anual el currículo y la programación docente de cada una de estas materias.

9. Para nuevas autorizaciones de materias de oferta propia, de cara al curso 2018-2019 se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 29 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*. Es importante recalcar que el currículo y la programación docente de estas nuevas materias no podrá desarrollar contenidos que ya formen parte del currículo de las restantes materias de la etapa y que los centros educativos deben procurar el necesario equilibrio de la oferta de materias de carácter propio entre los diferentes campos del conocimiento, así como no hacer una oferta excesiva de materias que suponga la imposibilidad de su impartición por no poder alcanzar el número mínimo de alumnado matriculado exigido.

10. Con carácter general, el alumnado cursará en 1.º de Bachillerato como Primera Lengua Extranjera la misma que hubiera cursado en la ESO. La autorización por parte de la dirección del

centro del cambio a otra lengua extranjera de su oferta académica tendrá siempre carácter excepcional, se circunscribirá al inicio de la etapa, estará siempre debidamente motivada y exigirá que el alumno supere una prueba donde acredite que tiene la competencia suficiente para cursar con garantías de aprovechamiento la lengua solicitada. Dicha prueba será elaborada, aplicada y evaluada por el departamento de coordinación didáctica correspondiente en el modo que establezca la jefatura del departamento.

11. Ni en ESO ni en Bachillerato se podrá limitar la elección de asignaturas pertenecientes a las materias generales del bloque de asignaturas troncales, independientemente del número de alumnos que se matriculen en las mismas.

12. En el caso de las materias de opción del bloque de asignaturas troncales, específicas o de libre configuración autonómica, solo podrá limitarse la elección de alguna de estas materias cuando el número de alumnos solicitantes sea insuficiente, siendo necesario que el número sea igual o superior a diez. De esta limitación quedan excluidas las materias de Refuerzo de Lengua y Refuerzo de Matemáticas, en los dos primeros cursos de la ESO, la materia de Segunda Lengua Extranjera en 3.º y 4.º de ESO, y las materias de Religión y Valores Éticos, en todos los cursos de la ESO, por ser estas dos últimas materias de oferta obligada y por tener el alumnado que cursar obligatoriamente una de ellas.

13. No obstante, podrá autorizarse excepcionalmente por la Delegación Provincial de Educación, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, la enseñanza en asignaturas troncales de opción, específicas o de libre configuración autonómica donde el número de alumnos resulte inferior al límite fijado, atendiendo a circunstancias como la ubicación del centro, la oferta educativa del entorno, el carácter propedéutico de las materias para el acceso a estudios superiores, las características del alumnado, el número de alumnos en la etapa y otras de naturaleza análoga. En ningún caso esa autorización supondrá un incremento del cupo de profesorado y, para racionalizar la oferta, el número de grupos de las materias así autorizadas no excederá del número, redondeado al entero superior si es decimal, resultante de multiplicar 1,5 por el número de grupos autorizados para el curso.

14. Exclusivamente en la etapa de Bachillerato, si un alumno no pudiera cursar alguna de las materias troncales de opción o del bloque de asignaturas específicas en el centro donde estuviera matriculado por no satisfacerse el número mínimo de alumnos necesario para ser impartida, podrá cursar hasta un máximo de una materia en régimen nocturno o a distancia, o en otro centro educativo próximo en régimen ordinario, en los términos que se detallan en el artículo 46 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.

15. En todo caso, en Bachillerato debe garantizarse que todos los alumnos cursen en el conjunto de la etapa cuatro materias troncales de opción y cinco materias del bloque de asignaturas específicas, una de las cuales será Educación Física en 1.º de Bachillerato.

Vigesimosexta.– La materia de Proyecto de Investigación

Sin perjuicio de la autonomía que, para la concreción curricular y organización del desarrollo de la materia de Proyecto de Investigación, correspondiente a 2.º de Bachillerato, tiene cada centro

educativo, se establece, con carácter general y básico, lo siguiente:

1. La atribución docente de la materia seguirá lo establecido en el apartado h) de la disposición adicional cuarta del *Decreto 98/2016, de 5 de julio* y la programación didáctica de la misma se ajustará al currículo establecido en el anexo VI del mismo decreto.
 2. La dirección del centro, atendiendo a los criterios que al efecto establezca la Comisión de Coordinación Pedagógica, determinará el profesorado a quien se asigne en cada curso académico la impartición de esta materia. Se tendrá en cuenta, preferentemente, a profesores que posean la certificación de la suficiencia investigadora o tengan una acreditada experiencia en la promoción y dirección de proyectos de investigación con alumnado de Bachillerato.
 3. Se asignará un profesor responsable de materia por cada grupo de alumnos igual o superior a veinte que curse la materia. Este profesor dedicará una hora lectiva semanal a la impartición del contenido teórico de la materia durante, al menos, los dos primeros trimestres del curso. Asimismo, se asignará un profesor para la tutorización y dirección de los proyectos de investigación que debe desarrollar el alumnado, teniendo en cuenta que cada profesor-tutor deberá dirigir un mínimo de cinco proyectos; a cada profesor-tutor de los trabajos de investigación se le computará por esta tarea, en conjunto, una hora lectiva semanal, que no necesariamente habrá de entenderse como de docencia presencial directa.
 4. El profesor responsable de la materia se encargará de la coordinación de los profesores-tutores que tengan asignada la dirección de los proyectos de investigación y de cuantos otros aspectos tengan que ver con el desarrollo de la materia, como pueda ser la organización, en el último trimestre del curso, de la defensa pública, por parte de los alumnos, de los proyectos de investigación realizados.
 5. Los temas sobre los que pueden versar los proyectos de investigación abordarán aspectos relacionados con los ámbitos científico, tecnológico, filosófico, histórico, humanístico, social, deportivo o artístico, entre otros, y serán propuestos por los departamentos de coordinación didáctica interesados, o bien pueden ser propuestos por los propios alumnos.
- a) En los propuestos por el profesorado, en el mes de octubre, y dentro de la Programación General Anual, se determinarán los proyectos que podrán desarrollarse en el curso académico que corresponda. La propuesta será presentada al alumnado en ese mes.
- b) En los propuestos por alumnos, en octubre podrán hacer al profesorado que imparta la materia una propuesta que contendrá, al menos, estos apartados:
1. Título y descripción general del proyecto
 2. Objetivos
 3. Justificación
 4. Aspectos principales que se pretende abordar
 5. Métodos y técnicas de investigación
- c) El profesorado responsable de la materia valorará la propuesta teniendo en cuenta su adecuación a los objetivos fijados para la misma. Podrá aceptar el proyecto, rechazarlo motivadamente o aceptarlo con modificaciones. En este último caso, el profesorado indicará al alumnado las modificaciones que debe realizar. Una vez aceptada la propuesta, se asignará a cada alumno un profesor-tutor de su proyecto.

6. Cada alumno debe elaborar y redactar, de forma totalmente individual, a lo largo del curso, una memoria de su proyecto de investigación y, asimismo, deberá hacer, en el último trimestre, una defensa pública del mismo ante una comisión formada por tres docentes, entre los que podrán estar presentes el profesor-tutor del proyecto y el profesor responsable de la materia. Estas comisiones serán nombradas por la jefatura de estudios.

7. Será la comisión quien califique conjuntamente la memoria y la defensa oral del proyecto, lo que computará un 40 % en la calificación final de la materia, la cual será, en todo caso responsabilidad del profesor de la asignatura. Si el resultado de la evaluación no fuera positivo, el alumnado podrá completar o modificar el proyecto para su presentación, evaluación y calificación en la convocatoria extraordinaria. Para ello contará en todo momento con la orientación del profesor que tuviera asignada la dirección del proyecto.

La superación de la materia exigirá tener una calificación positiva tanto en la parte teórica como en la memoria y la defensa pública del proyecto.

8. La propiedad intelectual de los trabajos es exclusiva del alumnado. No obstante, el centro conservará copia de los materiales entregados, que podrán ser utilizados con fines docentes.

9. Tanto las clases teóricas como aquellas actividades correspondientes a la tutorización de los proyectos de investigación deberán realizarse durante la jornada escolar y en las horas lectivas establecidas al efecto por la jefatura de estudios, sin perjuicio de que, ocasionalmente, la realización de los proyectos exija extender ese trabajo más allá de la jornada escolar y obligue a salidas fuera del centro, tanto del alumnado como del profesorado. En este caso, los centros establecerán las medidas para una adecuada atención y custodia del alumnado.

10. Con respecto a la organización de las actividades de enseñanza-aprendizaje, debe tenerse presente que, por la naturaleza de esta materia, no siempre será el aula el espacio más adecuado para impartirla y cursarla, ni tampoco se requerirá siempre la presencia simultánea de todo el grupo de alumnos.

Vigesimoséptima.- Régimen jurídico de las Secciones Bilingües

Para garantizar la conformidad normativa y la debida calidad académica del programa de Sección Bilingüe, la dirección de los centros se responsabilizará de que, en los casos en que el programa haya sido autorizado, este se ajuste estrictamente a lo dispuesto en la *Orden de 20 de abril de 2017*, así como a los desarrollos reglamentarios contenidos en la *Circular 3/2017, de 30 de mayo, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen algunas precisiones sobre la incorporación del alumnado a una Sección Bilingüe*, la *Circular 5/2017, de 8 de junio de 2017, de la Secretaría General de Educación, relativa a la obligatoriedad de cursar dos lenguas extranjeras en el programa de secciones bilingües* y la Nota Informativa Conjunta que, con fines aclaratorios, se envió a los centros desde el Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos y el Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación a la finalización del pasado curso académico.

Vigesimoctava.- Cuestiones concernientes a la evaluación



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

1. Los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, establecerán, respetando los mínimos exigidos en la legislación vigente, el número y el calendario de las sesiones de evaluación que se realizarán para cada curso y grupo de alumnos durante el periodo lectivo ordinario. En los centros públicos, la Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación para su aprobación. Como mínimo deberá realizarse una evaluación cada trimestre. La última sesión de evaluación, al finalizar el periodo lectivo, tendrá carácter de evaluación final ordinaria.

2. El alumnado con materias no superadas en la evaluación final ordinaria contará con una evaluación extraordinaria. Las pruebas de evaluación de la convocatoria extraordinaria se elaborarán conforme a un planteamiento uniforme, de modo que todos los profesores de la misma materia respeten los criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica.

3. En todos los centros docentes, la jefatura de estudios dispondrá que, antes de transcurrido un mes desde el inicio de las actividades lectivas, el equipo docente de cada grupo de alumnos celebre una sesión de evaluación inicial donde se valorará el grado de dominio alcanzado en los aprendizajes básicos y las competencias adquiridas en las distintas áreas o materias que presenta cada alumno, así como los problemas de aprendizaje detectados. Esta evaluación inicial, completada con el análisis de los datos e informaciones recibidas del tutor del curso anterior, será el punto de referencia que permita ajustar las programaciones didácticas para adecuarlas a las características y conocimientos del alumnado. Así mismo, a la vista de su resultado, el equipo docente, asesorado por los servicios de orientación, adoptará las oportunas medidas de atención a la diversidad con el alumnado que las precise.

Esta evaluación inicial, que es especialmente importante para favorecer la transición entre las distintas etapas educativas y, dentro de ellas, para decidir sobre la incorporación del alumnado a programas de mejora del aprendizaje, refuerzo o apoyo, no comportará calificaciones y de su resultado se dará la oportuna información a las familias.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 *del Decreto 98/2016, de 5 de julio*, y a fin de garantizar la objetividad de la evaluación, los centros educativos, en la forma que determinen en sus documentos programáticos y de organización, deberán dar publicidad de la información acerca de los estándares mínimos de aprendizaje, los criterios de evaluación, los estándares de aprendizaje evaluables, los procedimientos e instrumentos de evaluación y de recuperación (incluidos los procedimientos de revisión y, en su caso, reclamación contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa), los criterios de calificación necesarios para obtener una evaluación positiva en las distintas materias que integran el currículo, así como los criterios de promoción y titulación que establezca el proyecto educativo, respetando siempre la normativa básica sobre evaluación. Este aspecto deberá figurar en el orden del día de la reunión que, a comienzos del curso académico, mantenga el profesor tutor con las familias de cada grupo. Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene cada profesor de informar al alumnado sobre el contenido de la programación, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación y calificación.

Asimismo, se recuerda a la dirección de los centros el deber legal que tienen con el alumnado y sus

19



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

padres, madres o tutores legales de aplicar lo establecido en la *Circular n.º 7/2017, de la Secretaría General de Educación, relativa a la solicitud de copias de pruebas escritas de evaluación.*

5. En relación con las evaluaciones finales individualizadas establecidas para los cursos tercero y sexto de Educación Primaria, el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y el segundo curso de Bachillerato y con el objeto de facilitar la realización de estas pruebas, los centros educativos tendrán la prevención de no programar actividades complementarias o extraescolares para dichos cursos en las fechas previstas para la realización de las pruebas, las cuales comunicará la Secretaría General de Educación con la suficiente antelación.

6. Según establece la normativa vigente, las evaluaciones finales individualizadas de 4.º de ESO y 2.º de Bachillerato no tendrán, para el presente curso escolar, efectos académicos para obtener, respectivamente, el título de Graduado en ESO y el título de Bachiller; aunque, de no variar la vigente normativa estatal, en el caso de 2.º de Bachillerato sí se tendrá en cuenta la evaluación final individualizada para acceder la Universidad, en los términos que determinen el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las autoridades universitarias.

7. Respecto a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 562/2017, de 2 de junio*. De este texto legal interesan especialmente las condiciones para la obtención del título y el cálculo de la calificación final de la etapa en el caso del alumnado que finaliza la etapa luego de haber cursado el PMAR, del alumnado que obtiene un título de Formación Profesional Básica y del alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza. Este último, para poder obtener el título de Bachiller, deberá cursar y superar, además de las asignaturas correspondientes del Conservatorio, las materias troncales generales y la materia troncal general de la modalidad de Bachillerato cursada.

8. A la hora de decidir sobre la propuesta del título de Graduado en ESO, los equipos docentes habrán de respetar escrupulosamente lo dispuesto en el artículo 2 del real decreto antes citado, de forma que no podrá proponerse en ningún caso para el título a quienes tengan tres materias no superadas o dos materias no superadas que sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas. Cabe añadir que el número de materias pendientes igual o inferior a dos se plantea como una condición necesaria pero no suficiente para titular, porque a esta exigencia hay que añadir la decisión que finalmente tome el equipo docente sobre el grado de consecución de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes.

Vigesimonovena.- Consejo Orientador en Educación Secundaria Obligatoria

De acuerdo con lo establecido en el párrafo *in fine* del apartado 7 del artículo 28 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, en redacción dada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*, al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador que incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta a padres, madres o tutores legales o, en su caso, al alumno o alumna del itinerario más adecuado a seguir, que podrá incluir la

20

CÁCERES 927249362 (Telf.) 927226076 (Fax) y 605265589
MÉRIDA 924310163 (Telf.) 924317988 (Fax) y 655991427
DON BENITO 924811306 (Telf. y Fax) y 680543089

BADAJOS 924245966 - 924253201 (Telf./Fax) y 605265543
PLASENCIA 927412239 (Telf. y Fax) y 615943168
CORIA 927110100 (Telf. y Fax)

www.sindicatopide.org - apartado de correos nº 1 de Mérida - correo@sindicatopide.org

incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica.

A tal efecto, los centros educativos cumplimentarán el modelo normalizado de Consejo Orientador que se encuentra disponible en la plataforma Rayuela.

Trigésima.– Recuperación de materias no superadas en ESO

1. Lo primero que debe destacarse es que el curso 2017-2018 ya no será de aplicación lo establecido en la disposición transitoria única de la *Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación*, referida a la posibilidad que se le daba al alumnado procedente del sistema LOE de ser evaluado de las materias no superadas conforme al currículo que hubiera cursado.

Así pues, de acuerdo con el artículo 2 de esta misma orden, el alumnado con materias pendientes del sistema LOE extinto deberá recuperar las que continúen formando parte de la organización del curso correspondiente en la nueva ordenación LOMCE y hacerlo conforme al currículo establecido en el *Decreto 98/2016, de 5 de julio*. A estos efectos, se deberán tener en cuenta las correspondencias establecidas en el anexo único de la *Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo*, citadas.

2. La promoción de curso sin haber superado todas las materias de la Educación Secundaria Obligatoria se hará en las condiciones establecidas en el artículo 22.2 del *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato*. A estos efectos, se tendrá en cuenta el cuadro que figura en el anexo único de la *Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo*, así como el bloque de asignaturas al que pertenece la materia correspondiente.

3. Si las materias cursadas y no superadas, conforme al cuadro citado anteriormente, forman parte del bloque de asignaturas específicas, el alumnado podrá optar por cursarlas de nuevo o por sustituirlas por otras de su elección dentro de las pertenecientes al mismo bloque.

4. El alumnado con materias no superadas que no formen parte de la oferta educativa establecida para la Educación Secundaria Obligatoria en el *Decreto 98/2016, de 5 de julio*, podrá optar por no volver a cursarlas, en cuyo caso la calificación que hubiera obtenido previamente no será tomada en cuenta para el cálculo de la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la etapa, o por sustituirlas por otras de su elección de entre las asignaturas específicas no cursadas previamente y correspondientes al mismo curso con arreglo a la regulación establecida por los artículos 26 y 27 del decreto antes citado. Quien tenga la capacidad legal para actuar deberá dejar constancia escrita, al efectuar la matrícula, de la opción escogida.

Trigesimoprimera.– Repetición y promoción en primer curso de Bachillerato

1. La promoción del primer curso de Bachillerato al segundo se hará en las condiciones establecidas en el artículo 32.1 del *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre*.

2. Se advierte a los centros que ya no es de aplicación la *Resolución de 17 de junio de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre las condiciones de repetición en el primer curso de Bachillerato*, al estar derogado el Real Decreto 1467/2007 al que dicha resolución iba vinculada. En ella se permitía al alumnado repetir 1.º de Bachillerato solo con las materias suspensas si estas eran un máximo de 4; esta posibilidad ya no es legal.

3. El alumnado de Bachillerato que haya cursado el primer curso de la etapa en 2016-2017 y deba permanecer en el mismo curso en 2017-2018, por tener evaluación negativa en más de dos materias, deberá matricularse de todas las asignaturas y repetir el curso en su totalidad según la ordenación derivada del *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre*, desarrollado por el *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.

Trigesimosegunda.- Matrícula en 2.º de Bachillerato con materias pendientes

1. En el curso 2017-2018 ya no será de aplicación lo establecido en la disposición transitoria única de la *Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo*, referida a la posibilidad que se le daba al alumnado procedente del sistema LOE de ser evaluado de las materias no superadas conforme al currículo que hubiera cursado.

Así pues, para el caso del alumnado con materias pendientes de 2.º Bachillerato del sistema LOE extinto se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la *Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo*. Las materias que se tuvieran pendientes de 1.º de Bachillerato LOE y ya no estén presentes en el currículo LOMCE podrán ser sustituidas por cualquier otra que imparta el centro dentro del mismo bloque de materias.

2. Para no tener que detallar aquí de nuevo toda la casuística que puede llegar a darse con el alumnado de Bachillerato que procede del sistema LOE, pero sin renunciar a facilitar a los equipos directivos la correcta toma de decisiones y su asesoramiento al alumnado, remitimos a la lectura de la instrucción vigesimoquinta de la *Instrucción 18/2016, de la Secretaría General de Educación, por la que se unifican las actuaciones correspondientes al inicio del curso escolar 2016-2017 en los centros docentes no universitarios de Extremadura que imparten enseñanzas de régimen general y se concretan algunos aspectos derivados de la implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*, instrucción que, en lo relativo a la cuestión que aquí se trata, conserva plena vigencia.

3. Al alumnado que, habiendo cursado en 2016-2017 segundo de Bachillerato, haya obtenido evaluación negativa en algunas materias le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.3 del *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre*, pudiendo optar por repetir el curso completo o por matricularse únicamente de las materias no superadas. Los centros garantizarán que el alumnado tenga información sobre esta posibilidad. Si quienes opten por repetir el curso completo tuvieran, además, materias no superadas de primero, el procedimiento para superarlas será el descrito en el artículo 3.2 de la *Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo*.

4. El alumnado que no opte por repetir el curso completo deberá recuperar, conforme al currículo establecido en el *Decreto 98/2016, de 5 de julio*, todas las materias cursadas con calificación negativa

de segundo y, en su caso, las materias cursadas con calificación negativa de primero que, conforme a las correspondencias establecidas en el anexo único de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, formen parte del bloque de asignaturas troncales dentro de la modalidad de Bachillerato cursada. Todo ello sin perjuicio de que deba aplicarse, en su caso, lo señalado en el apartado 2 de esta instrucción trigesimosegunda.

Los centros educativos permitirán, no obstante, que este alumnado, si así lo demanda y previo compromiso por escrito de aprovechamiento, pueda asistir como oyente a las clases de las materias que tiene superadas, con objeto de facilitar su preparación de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU).

5. Tanto si el alumnado opta por repetir curso completo como si opta por cursar solo las materias no superadas, se deberán tener en cuenta las correspondencias establecidas en el anexo de la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo.

6. La opción de repetir el curso completo conlleva la renuncia irrevocable por escrito a las calificaciones obtenidas en las materias de dicho curso que el alumno hubiera superado previamente. El escrito de renuncia será dirigido a la dirección del centro hasta el 2 de octubre de 2017. Dicho escrito se archivará con el expediente del alumno y mediante diligencia, extendida por la Secretaría del centro con el visto bueno de la dirección, se consignará dicha renuncia en el apartado de observaciones del expediente académico y del historial académico del alumno.

7. Esta repetición computará a los efectos del límite de permanencia del alumnado cursando Bachillerato en régimen ordinario, establecido en cuatro años.

8. Para la correcta interpretación y aplicación por parte de los centros educativos de todo lo expuesto en esta instrucción trigesimosegunda, cualquier duda que pudiera suscitar la misma deberá ser puesta en conocimiento del Servicio de Inspección de Educación.

Trigesimotercera.– Convalidación y exención de materias

1. En lo relativo a las convalidaciones entre determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato y diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, seguirá siendo de aplicación lo establecido en el *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza* (BOE núm. 51, de 28 de febrero) y, concordantemente, la *Orden de 12 de julio de 2010 por la que se regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza* (DOE núm. 140, de 22 de julio) y lo dispuesto en la disposición adicional quinta del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.

2. Al respecto de lo establecido en el apartado anterior, se hacen las siguientes precisiones:

- a) Debe tenerse en cuenta la correspondencia entre materias con idéntica denominación en la regulación LOMCE de la ESO y el Bachillerato y en la regulación LOE.
- b) Todas las referencias hechas en la normativa antes citada a “materias optativas” deben entenderse hechas y aplicables a cualquier materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.
- c) Quien curse la ESO y curse o haya cursado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza podrá solicitar la convalidación de la materia específica de Música conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.
- d) Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física en ESO y Bachillerato quienes cursen estos estudios y simultáneamente acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza, según dispone el artículo 4 del real decreto antes citado.
- e) Tal como establece el artículo 47.2 de la LOE, el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato que curse o haya cursado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza podrá obtener, además de las convalidaciones establecidas en el anexo II del *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero*, para las asignaturas que allí aparecen relacionadas, la convalidación de la materia de libre configuración autonómica cursada en cada uno de los cursos de las etapas por cualquiera de las asignaturas de estas enseñanzas profesionales. A este respecto, se precisa que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la *Orden de 20 de abril de 2017*, el alumnado de un programa de Sección Bilingüe en ESO no podrá utilizar para la convalidación la materia de Segunda Lengua Extranjera.
- f) En todo caso, cada asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza solo podrá ser utilizada para una única convalidación de materia, tanto en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria como en las de Bachillerato.
- g) Tanto en la ESO como en el Bachillerato, las materias objeto de convalidación o exención no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de la etapa.
- h) El procedimiento de solicitud de convalidación o exención se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero*, y en el artículo 6 de la *Orden de 12 de julio de 2010*. En los centros públicos resolverá el director; en los centros privados se remitirá la solicitud a la Secretaría General de Educación para que resuelva.
- i) El alumnado que obtenga la convalidación o exención de una materia de las enseñanzas de Educación Secundaria no estará obligado a asistir a las clases de dicha materia. Cada centro educativo determinará en su reglamento de organización y funcionamiento la atención educativa que deba prestarse a ese alumnado durante ese periodo.

OTROS ASPECTOS

Trigesimocuarta.– Documentación institucional y plazos de remisión

1. Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, así como los de Educación Especial, remitirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, antes del 15 de octubre, los siguientes apartados del Documento de



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

Organización del Centro:

- Portada
- Agrupamientos del alumnado
- Horarios por curso
- Horario general de apoyos ordinarios
- Organización del profesorado y horarios individuales, aprobado por la jefatura de estudios y con el visto bueno de la dirección del centro

2. Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional remitirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, antes del 15 de octubre, el DOC, que contendrá al menos estos apartados:

- Portada
- Alumnado matriculado por cursos
- Cuadro general del profesorado
- Departamentos didácticos
- Departamentos de Familia Profesional
- Departamento de Orientación
- Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares
- Horario de presencia en el centro de los órganos unipersonales de gobierno
- Horario general de guardia
- Horario general de biblioteca
- Horario individual del profesorado, aprobado por la jefatura de estudios con el visto bueno de la dirección del centro
- Horario de los grupos

3. Los centros trasladarán toda la anterior documentación, si fuera factible, a través de la plataforma Rayuela, sin perjuicio de la remisión en papel de la documentación indicada en los apartados 1 y 2 de esta instrucción trigesimocuarta.

4. Dada la importancia y trascendencia de los datos de personal, de alumnado, de organización del centro y de los registros de control y estadísticos que alberga la plataforma Rayuela, los directores de los centros velarán para que la cumplimentación de esos datos se haga con la mayor diligencia y a la mayor brevedad, de forma que estén inmediatamente a disposición del Servicio de Inspección de Educación y de los órganos correspondientes de la Administración educativa.

5. Con carácter general, la Programación General Anual (PGA) deberá remitirse a la Delegación Provincial de Educación correspondiente antes del 15 de octubre de 2017.

Con el fin de facilitar a los centros el procedimiento de traslado de la PGA para su supervisión por la Inspección de Educación, los centros podrán enviarla en soporte informático, adjuntando impresas solo las novedades o rectificaciones establecidas para el curso 2017-2018, así como una hoja impresa con el índice analítico de la PGA, la fecha de



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

impresión, el sello del centro y las firmas del director y el jefe de estudios.

6. Las Escuelas Infantiles remitirán antes del 15 de octubre a la Delegación Provincial de Educación correspondiente la propuesta pedagógica o documento de organización, aprobada por el equipo técnico y órgano equivalente, a que se refiere el artículo 5 de la *Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

7. La Memoria Final será remitida en formato PDF a la Delegación Provincial de Educación correspondiente antes del 10 de julio de 2017, para que pueda ser analizada por el Servicio de Inspección de Educación. Una copia de la misma se archivará en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

8. Los centros públicos remitirán, por vía electrónica, antes del día 5 de cada mes el parte mensual de faltas del profesorado a la Delegación Provincial correspondiente. Al parte de faltas se añadirá una copia escaneada de la documentación justificativa correspondiente.

Igualmente, antes del día 5 de cada mes remitirán el parte de faltas del personal no docente dependiente de cada centro, utilizando para ello la aplicación disponible en Rayuela. Al parte de faltas se acompañará una copia escaneada de la documentación justificativa correspondiente.

9. En cuanto al procedimiento sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por enfermedad o accidente que no den lugar a la declaración de incapacidad temporal, se seguirá lo establecido al respecto por la Dirección General de Personal Docente en las *Instrucciones de 18 de noviembre de 2014*.

10. En relación con los documentos institucionales y programáticos, debe materializarse lo requerido en la disposición transitoria quinta del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*, y tener presente lo dispuesto en los artículos 122 bis, 123 y 124 de la LOE.

Trigesimoquinta.- Acreditación de no haber sido condenado por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales

1. La *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, da una nueva redacción al artículo 13.5 de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, estableciendo que “será requisito para el acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos”. En su virtud, se dictó la *Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero*.

2. En el inicio de un nuevo curso, es posible que la incorporación de nuevo personal o la reincorporación de profesorado que estaba en situación administrativa diferente a la de activo exija renovar la información de que dispone la Administración. Por ello, se solicita de la dirección de los

26

centros que colabore recordando a su personal y a cuantas personas y organizaciones realicen actividades en él, la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero*.

Trigesimosexta.– Publicidad y asesoramiento

1. La dirección de cada centro educativo cumplirá y hará cumplir lo que establece la presente instrucción y adoptará las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Las Delegaciones Provinciales de Educación, en su respectivo ámbito territorial, darán publicidad a la presente instrucción y resolverán, en el ámbito de su competencia, los problemas que surjan de su aplicación. Por su parte, el Servicio de Inspección de Educación asesorará sobre su contenido y velará por su cumplimiento.
3. Todas aquellas comunicaciones de los centros educativos con los órganos administrativos de la Consejería de Educación y Empleo relativas al contenido de esta instrucción, así como cualquier otra consulta de tipo académico o administrativo que acontezca durante el curso, deberán canalizarse siguiendo lo dispuesto en la *Instrucción n.º 1/2016, de 11 de enero de 2016, por la que se determina el protocolo de actuación para adecuar las relaciones de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo con los órganos administrativos de la misma*.

3. Ruegos y preguntas.

Desde PIDE planteamos las siguientes preguntas:

- **¿Cuál es el motivo de la discriminación de los funcionarios de Educación extremeños, en relación al resto de los funcionarios de la Junta de Extremadura, en el retraso del cobro de la insuficiente subida salarial del 1% correspondiente al año 2017?**

Responde la Administración que por casuística no se puede antes. En septiembre se incluye el 1%, en octubre los atrasos.

- **Recordamos a la Administración que hay casi 400 vacantes por adjudicar (renuncias, jubilaciones...) por lo que consideramos una necesidad y obligación que en el primer llamamiento telemático se oferten todas las vacantes y sustituciones que existan ¿Estos llamamientos del 7 de septiembre serán para todos los cuerpos y especialidades?**

Responde la Administración que son: 63 totales y 26 medias en maestros. El resto, hasta 550, corresponde a los cuerpos de enseñanzas medias.

Los llamamientos del día 7 serán de maestros con incorporación el 12.

Los llamamientos del día 12 serán de los cuerpos de enseñanzas medias con incorporación el 18.

Pide reitera que todas las vacantes y sustituciones de todos los cuerpos deben ofertarse el día 7.

La administración responde que no.



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

- **¿Cuándo se actualizarán todas las listas extraordinarias? Desde PIDE consideramos que deben actualizarse y publicarse antes del primer llamamiento telemático para que puedan participar en el mismo.**
Responde la Administración que este martes día 5 de septiembre.
- **¿Cuándo se reanudarán las negociaciones?**
Responde la Administración que en la mayor brevedad posible.
- **¿Cuándo tendremos la mesa técnica para negociar las instrucciones de FP?**
Responde la Administración que está prevista una mesa Sectorial para el 11 ó 12 de septiembre, Desde PIDE insistimos en fusionar ambas instrucciones. Por otra parte recordamos que el día 12 es tarde y que el curso ya ha empezado.
- **Además de lo publicado en el mes de agosto en DOE sobre el programa ITACA ¿Cuál es la planificación y datos al respecto que tiene la Administración? ¿Confirma la Administración que se ofertarán estas plazas telemáticamente?**
Responde la Administración que nos informará el Director General de Formación Profesional y Universidad, pero que nos confirman que serán telemáticas.

Sindicato PIDE